TEXTO DEFINITIVO

LEY P-0262

(Antes Decreto Ley 8986/1945- Ratificado por Ley 12921)

Sanción: 25/04/1945

Publicación: B.O. 27/04/1945

Actualización: 31/03/2013

Rama: Laboral

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO PARA PERSONAL DE RADIOTELEGRAFÍA, TELEGRAFÍA Y CABLEGRAFÍA.

CAPÍTULO I PROFILAXIS

Artículo 1º - Cumplirán el horario de seis (6) horas continuadas los operadores, encargados y jefes en las oficinas o estaciones radiotelegráficas del país. Durante esta jornada este personal gozará de veinte (20) minutos de descanso.

Artículo 2º - Cumplirán el horario de seis (6) horas continuadas los operadores, encargados y jefes en las oficinas o estaciones telegráficas y/o cablegráficas del país, cuando se cursen mil quinientas (1.500) palabras como mínimo por operador y por jornada. Durante esta jornada este personal gozará de un período de veinte (20) minutos de descanso.

Artículo 3º - La labor diaria deberá alternarse por partes iguales, en el tiempo de recepción y transmisión.

Artículo 4º - En las oficinas radiotelegráficas donde la recepción es continuada, cada operador recibirá alternativamente media hora, de modo que se turnen dos operadores; mientras uno reciba las señales, el otro deberá dedicarse a cualquier

tarea afín a su labor. En las estaciones, mientras uno transmite, el otro sólo mudará la sintonía.

Artículo 5º - Con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 3º y 4º de la presente Ley, en las plantas telegráficas donde existan variedad de sistemas, se dispondrá la rotación periódica del personal en términos cuya duración no podrá ser mayor de seis (6) meses.

Artículo 6º - Los ambientes de trabajo estarán sujetos a adecuadas condiciones de higiene, a saber: buena ventilación, sin exceso de calor o frío, sin confinamiento ni corriente de aire; buena y suficiente iluminación evitando su reflejo sobre el papel. Los pisos estarán protegidos para impedir posibles inducciones eléctricas. Se hará provisión obligatoria y suficiente de elementos de aseo personal.

Artículo 7º - La distribución de los aparatos se dispondrá de tal modo que permitan el máximo de distanciamiento posible, entre los operadores vecinos y colocar dispositivos adecuados que disminuyan las interferencias de los sonidos próximos.

Artículo 8º - Deberá proveerse obligatoriamente de asientos anatómicos con apoyos adecuados para los antebrazos, en las oficinas telegráficas en las cuales se utiliza el aparato Morse, y aquellas otras que lo requiera la naturaleza del trabajo.

CAPÍTULO II

Artículo 9º. -Las infracciones a la presente serán reprimidas de acuerdo a lo determinado por Ley 25212.

LEY P-0262

(Antes DLE 8986/1945- Ratificado por Ley 12921)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del texto definitivo	Fuente
1/8	Artículos 1/8 texto original.
9	Art. 12 texto original, se modifica la
	remisión al Decreto 21877/44 el cual se
	encuentra abrogado expresamente por
	Ley 18694. Esta última está abrogada
	expresamente por Ley 25212.

Artículos Suprimidos

Artículo 9°, por abrogación implícita, Ley 19587.

Artículos 10 y 11, por abrogación implícita, Leyes 19587 y 24557

Artículo 13,por objeto cumplido.

Artículo 14, por ser de forma.